CONSTANCIA: Popayán, 29 de noviembre de 2021.- A despacho de la señora Juez la presente demanda radicada al Nro. 2021-00583, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO

Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso **INDEMNIZACION DE PERJUICIOS**
Demandante: **ANA MARIA LOPEZ JIMENEZ**
Demandados: **ASOCIACION SANTA BARBARA**
Radicado: **2021-00583**

Interlocutorio No 1890.

Ref. Estudio Admisión de solicitud

Procede el despacho al estudio de la demanda de la referencia, a efectos de determinar sobre su admisión al tenor de los artículos 82, 83, 84, 85, 87, 89 y 90 del Código General del Proceso, observando algunas falencias que deben ser objeto de corrección o aclaración por la parte actora so pena de rechazo

- Revisada la certificación y representación legal de la Asociación de Vivienda Santa Barbara expedida por la Cámara de Comercio del Cauca, se establece que dicha persona jurídica en el año 2001 se encontraba en liquidación, es decir que hace más de 20 años que fue la última renovación de la inscripción y por lo tanto, no se puede verificar el nombre de la actual representante Legal, ni el domicilio donde funciona la Asociación, de conformidad con lo establecido en el numeral 2º del artículo 82 del código General del Proceso, siendo necesario demostrar la existencia y representación de la mentada entidad demandada.

En consecuencia, se hace necesario declarar inadmisible la demanda conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, con el fin de que sea subsanada por la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo.

Por lo expuesto anteriormente, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN CAUCA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda VERBAL DE INDEMNIZACION DE PERJUICIOS, propuesta por ANA MARIA LOPEZ JIMENEZ quien actúa en**.** actuando con mediación de apoderado judicial, en contra de ASOCIACION SANTA BARBARA teniendo en cuenta los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente decisión.

La demanda subsanada deberá presentarse en un solo escrito.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GLADYS VILLARREAL CARREÑO
JUEZ

ELZ

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9066f17c1b940fba1250147e88c9563272f9e8365293ba57967467a8939fad39**
Documento generado en 29/11/2021 02:25:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica